



NOTA INFORMATIVA Nº 17 /2015

EL TC ANULA DOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DE MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado por unanimidad el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Generalitat de Cataluña contra dos artículos del Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. El Tribunal considera que, en este caso, no se cumple el requisito de “*extraordinaria y urgente necesidad*” que el art. 86.1 de la Constitución impone al Gobierno para legislar por real decreto, razón por la que declara inconstitucionales y nulos dichos preceptos. Ha sido ponente de la sentencia el Magistrado Antonio Narváez.

La norma recurrida reforma la Ley de Empleo así como la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) la competencia para sancionar determinadas infracciones relacionadas con las prestaciones y subsidios de desempleo.

Después de realizar una “*valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional*”, es decir, “*los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma, a lo largo del debate parlamentario de convalidación y en el propio expediente de elaboración de la misma*”, el Pleno llega a la conclusión de que en este caso “*no ha quedado explicitada la situación de extraordinaria y urgente necesidad*” a la que debían responder los preceptos impugnados.

La sentencia señala que de la exposición de motivos, el debate parlamentario y el expediente de elaboración de la norma se desprenden una justificación de carácter general y otra de carácter específico. La primera de estas justificaciones es “*la situación de crisis económica que obliga a la introducción de reformas orientadas al crecimiento económico y a la creación de empleo*”; la segunda, relacionada con las concretas medidas contenidas en el Real Decreto, es “*la necesidad de proporcionar lo que se califica como mayor seguridad jurídica a los perceptores de las prestaciones y subsidios por desempleo estableciendo que el mantenimiento de la inscripción como demandante de empleo es un requisito necesario para percibir y conservar el derecho a la correspondiente prestación*”.

La justificación general antes citada, explica la sentencia, “*adquiere pleno sentido en un contexto como el del conjunto del Real Decreto-Ley 11/2013 que, en su heterogeneidad*”, comprende diversas materias “*que afectan a distintas iniciativas en otros campos diferentes de las modificaciones que se contienen en el ámbito de la protección social del trabajo a tiempo parcial, en el empleo y la protección por desempleo y en materia laboral*”. Sin embargo, dicha justificación genérica “*no resulta suficiente*” en relación con los preceptos impugnados, “*pues nuestra doctrina ha exigido con reiteración que también lo*

sea de los preceptos concretamente impugnados”.

El Pleno concluye que, en este caso, el Gobierno *“no ha explicitado de modo suficiente, ni en la exposición de motivos, ni tampoco en el trámite de convalidación parlamentaria del Real Decreto-ley, una argumentación sobre la necesaria prontitud que requería la atribución al SEPE de la competencia para sancionar determinados tipos infractores imputables a los beneficiarios de las prestaciones y subsidios de desempleo, además de la ya expresada afirmación de que aquellas medidas fueran a producir el efecto de mejorar la seguridad jurídica en ese ámbito”. “En el presente caso –añade- nada hay que indique que la regulación introducida trate de dar respuesta a una situación de naturaleza excepcional o constituya una necesidad urgente, hasta el punto de que su efectividad no pueda demorarse durante el tiempo necesario para permitir su tramitación en sede legislativa (...)”.*

Por otro lado, la sentencia advierte de que las dos conductas cuya sanción corresponde ahora al SEPE *“parecen guardar similitud con alguna ya existente o aquella a la que han venido a sustituir, similitud que, de llegar a traducirse en una verdadera identidad normativa, podría indicar que la variación introducida se circunscribe a la administración competente para instruir el correspondiente procedimiento e imponer la sanción”.* Esto permite al Tribunal constatar *“que la aparente proximidad de las conductas típicas es contradictoria con la urgente necesidad de introducir mayor seguridad jurídica”* invocada en la exposición de motivos *“como presupuesto de hecho habilitante”.*

Madrid, 27 de febrero de 2015